ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE INTERVENTORIA FDLUSA No. 183– 2019

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: ***"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica de las actividades culturales y deportivas del contrato que resulte del proceso FDLUSA-LP-002-2019 cuyo objeto corresponde a : "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGISTICO QUE DESARROLLE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2017-2020 "USACA MEJOR PARA TODOS, USAQUEN CUENTA CONTIGO, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad con cargo al proyecto: "Equidad en la cultura, la recreación y el deporte" No. 1570 del Plan de Desarrollo Local, "USACA MEJOR PARA TODOS, USAQUÉN CUENTA CONTIGO".***

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En atención al objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga conforme a la propuesta y anexos presentados a todos los documentos que hacen parte integral del presente contrato a:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
7. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la GUÍA DE CONTRATACIÓN SOSTENIBLE de la Secretaría de Gobierno Distrital.
8. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
9. Cuando se trate de personas naturales: Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
10. Cuando se trate de personas Jurídicas: Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
11. Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, identifico como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiarias Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011

"democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Elaborar y suscribir conjuntamente con el Ejecutor, el acta de inicio del contrato que se va a intervenir, previa legalización del mismo, es decir expedición de registro presupuestal, aprobación de las garantías únicas y publicación del Contrato en el Registro Distrital.
2. Revisar y aprobar los documentos presentados por el Ejecutor para iniciar la ejecución del contrato, como son: cronograma, programación físico-financiera y plan operativo.
3. Suscribir oportunamente, todas las actas a que haya lugar durante el desarrollo y liquidación del contrato intervenido o concertación según el caso, en los términos establecidos en el mismo.
4. Se debe verificar el estricto cumplimiento a los anexos técnicos y de presupuestos correspondientes a la ejecución de las actividades a saber: Eventos culturales y artísticos, conforme a lo dispuesto por el FDLUSA. De igual manera debe velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contrato.
5. Responder las consultas relacionadas con los contratos, en los plazos de ley y en coordinación con las áreas y entidades requeridas.
6. Solicitar por escrito al FONDO, el estudio y aplicación de sanciones contractuales debidamente soportadas.
7. Para cada una de las actividades, el contratista debe asegurar que los soportes presentados por el Ejecutor, de todas las actividades estén incluidos en los informes finales, así como también, debe verificar el correcto cumplimiento de las mismas.
8. Comunicar por escrito al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, sobre posibles incumplimientos del Ejecutor, Dar aplicación a la Ley 1474 de 2011 en lo referente al procedimiento de incumplimiento, entregando los documentos que acrediten el seguimiento realizado y requerimientos al ejecutor
9. Solicitar al Ejecutor la presentación de los documentos que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones laborales y parafiscales del personal vinculado durante la ejecución de los contratos, cuando a ello haya lugar en el momento de la entrega de informes.
10. Revisar y aprobar las hojas de vida de los profesionales que intervendrán en la ejecución de los contratos, conforme a los requerimientos establecidos por EL FONDO en los estudios previos.
11. Impartir al Ejecutor las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se requieran para el desarrollo de los contratos y exigir la presentación de informes de acuerdo con lo señalado en el contrato, sobre la ejecución del mismo y los demás informes que solicite EL FONDO, de acuerdo con lo establecido en los contratos.
12. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios, cuadros financieros, aportar soportes y demás trabajos que le solicite EL FONDO en desarrollo de la labor de interventoría.
13. Exigir la disponibilidad de recursos de personal, materiales y equipos del Ejecutor, de acuerdo con las especificaciones de los contratos y lo previsto en el mismo.
14. Verificar que el valor que el Ejecutor invierta en la adquisición de los bienes mencionados, sea reconocido por el valor exacto que figure en las facturas de compra. En caso de que los valores asignados en el contrato para estas adquisiciones, no se ejecuten en su totalidad, esta diferencia no constituye remuneración adicional para el Ejecutor; la Interventoría debe verificar que se adelante la gestión por parte del Ejecutor y la Alcaldía para reinvertirlos en los mismos componentes a través de una propuesta de ajuste.
15. Preparar y realizar solicitudes y los documentos de justificación, debidamente soportados referidos a las solicitudes de modificación, suspensión y reiniciación del contrato, según sea el caso.
16. Revisar, aprobar y tramitar antes de su liquidación, los productos e informes técnicos, financieros y administrativos que se hayan pactado contractualmente.
17. Revisar los soportes de cada factura presentados por el Ejecutor.
18. Aprobar los informes financieros que sustenten las solicitudes de modificaciones contractuales y requerimientos de recursos adicionales para pago de ajustes.
19. Verificar personalmente y mediante observación directa que las actividades que se ejecuten en desarrollo de los contratos, se ajusten estrictamente a los términos de éste

(incluidas las obligaciones contenidas en los Estudios Previos, carta de invitación y en la propuesta del Ejecutor, ANEXO TECNICO.).

20. Revisar y vigilar la adecuada utilización de logos, para ello debe garantizar que el Ejecutor solicite la aprobación de todo el material publicitario con anticipación al Jefe de Prensa de la Alcaldía Local; debe presentar soportes de las acciones.
21. Vigilar el cumplimiento en tiempo de los contratos y de los cronogramas de actividades, así como el correcto manejo de los desembolsos del Fondo de Desarrollo Local entregados al Ejecutor.
22. Vigilar que el personal que participe en la ejecución de los contratos sea el requerido por el Fondo de Desarrollo Local, en los Estudios Previos y el Anexo Técnico.
23. En el evento de que el Ejecutor solicite una modificación a una obligación establecida en el contrato, deberá estudiarla y recomendar la necesidad o no de la modificación mediante escrito, al Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, antes del vencimiento del término de ejecución de los contratos. Cualquier cambio en las cláusulas de los contratos se debe realizar por escrito y con previa autorización. Los que se hagan contraviniendo esta directriz serán de responsabilidad única y exclusiva del Interventor, quien deberá responder disciplinariamente por ello.
24. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del Ejecutor, resolviendo las que sean de su competencia, dando traslado a aquellas que sean de competencia del ordenador del gasto.
25. Programar y asistir a las reuniones de trabajo con el Ejecutor, las entidades invitadas y la Alcaldía Local de Usaquén.
26. Suscribir el Acta de Liquidación de los contratos conjuntamente con el Ejecutor, a la finalización del mismo. Se debe tener en cuenta que las actividades de los contratos se deben realizar dentro de los términos de ejecución del mismo, por lo tanto, no puede el Interventor ampliar o disminuir el plazo señalado en éstos, so pena de las acciones disciplinarias a que haya lugar.
27. Verificar el cumplimiento por parte del Ejecutor del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riegos Profesionales y Parafiscales, en el evento que sea responsables de su pago, dichas certificaciones deben estar acorde con lo exigido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
28. Expedir las correspondientes certificaciones de cumplimiento del contrato intervenido y remitirlas al Fondo de Desarrollo Local o quien haga sus veces.
29. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el Acta de Liquidación de los contratos, conjuntamente con el Fondo de Desarrollo Local.
30. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
31. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en el desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente.
32. Presentar al apoyo de la supervisión del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
33. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
34. El contratista en todo caso está obligado a realizar la afiliación al Sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.
35. El contratista se obliga a presentar antes de cada pago, ante el supervisor del contrato, las constancias o recibos de aportes mensuales como afiliado al Sistema General de seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. Tales aportes deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos 3,4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Circular Conjunta Nº 001 de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda.
36. Iniciar los trámites respectivos ante la aseguradora y el FONDO, cuando exista incumplimiento inminente de las obligaciones contractuales de los contratos.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL FONDO:

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista dé cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO: El plazo del contrato es TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva o hasta el 31 de diciembre de 2019, previo su perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su ejecución, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente

CLÁUSULA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al FONDO . b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para esta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor del contrato será **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($36.450.000)**,
valor del contrato se pagará así:

Pagos mensuales proporcionales correspondientes al 20%, de acuerdo con el avance porcentual del contrato hasta completar el 80%, previa presentación de los siguientes documentos:

Formato informe de actividades, debidamente firmado por el contratista.
Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.
Certificación juramentada de retención en la fuente.
Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual.
Soportes que den cuenta de las actividades realizadas en el mes.

Un pago final del veinte por ciento (20%), contra ejecución de las actividades del evento de Navidad en Usaquén, entrega del informe final, revisión y aprobación del mismo, en el que se certifique el cumplimiento del 100% de las actividades del contrato entrega de soportes, evidencias y paz y salvos por todo concepto.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los documentos, de conformidad con la autorización que emita la Secretaría Distrital de Hacienda para el PAC. El último pago, estará supeditado al cumplimiento de los anteriores requisitos y a la previa elaboración del acta de liquidación del contrato intervenido y del contrato, debidamente legalizadas.

La radicación de los documentos por fuera de las fechas establecidas para la programación del PAC dará lugar a la no inclusión en la programación de pagos para el mes siguiente.

En todo caso, los pagos efectuados con cargo al presente contrato estarán sujetos a

Programación Anual de Caja "PAC".

EL FONDO podrá abstenerse de tramitar el pago, cuando se presenten irregularidades en el cumplimiento del contrato.

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, solo adquiere obligaciones con el CONTRATISTA y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. Los pagos serán realizados por medio de la Tesorería Distrital, de la Secretaría Distrital de Hacienda, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley. De mutuo acuerdo las partes establecen una condición suspensiva de sujeción para el trámite de la cuenta de cobro o factura, a la verificación efectiva de los pagos parafiscales correspondientes. .

CLÁUSULA SÉPTIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo al Rubro presupuestal No. 1570, denominado “Equidad en la Cultura, la recreación y el deporte

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del FONDO **DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN,** NIT. 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: **1.** Contrato de seguro contenido en una póliza. **2.** Patrimonio autónomo. **3.** Garantía bancaria. La garantía constituida deberá amparar el contrato desde la fecha de su suscripción y requerirá ser aprobada por el **FONDO**. La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del **CONTRATISTA**, así:

- **Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más, contados a partir de la fecha de firma del contrato.

- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. La garantía debe constituirse por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de firma del contrato.

- **Calidad del Servicio:** Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y cubrirá el periodo de ejecución del contrato y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El mecanismo de cobertura elegido por **EL CONTRATISTA** y que refiere esta cláusula debe radicarse en el SECOP II, dentro de los TRES (03) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato para su correspondiente aprobación por parte de la entidad. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato el **CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes certificados de modificación de las garantías presentadas; si se negare a constituirlos, en los términos en que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la funcionaria DIANA MENDOZA LOPEZ Profesional de planeación con el apoyo a la Supervisión de JAIDID JIMENEZ DUARTE y JOHN ERIK BELTRAN Contratistas de ALUSA. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de **EL FONDO** y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. Lo ordenadora del gasto, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el/la ordenadora del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al supervisor designado y a la Dirección de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **EL FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - **MULTAS:** De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato que se suscriba, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el Fondo de Desarrollo Local podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada día calendario que trascurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN podrá hacer efectiva la cláusula penal. El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el treinta (30%) del

valor del contrato. El CONTRATISTA Y EL FONDO acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello EL FONDO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **El CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al **FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA**, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, y en las disposiciones concordantes de la Ley 1437 de 2011. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procede a su liquidación por parte de **EL FONDO** mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta de liquidación es suscrita por **EL FONDO, LA/EL CONTRATISTA** y el/la supervisor(a) – Interventor del contrato. De otra parte, si **LA/EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL FONDO** y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1.993 y las normas que la modifican reglamentan y complementan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita de **EL FONDO**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a **EL FONDO**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y **EL CONTRATISTA** o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA PUBLICACIÓN EN EL SECOP: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP. II

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.
PARÁGRAFO: La suspensión constará por escrito suscrito por las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y de la aprobación de la garantía. Para su legalización se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.